



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,  
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:  
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:  
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00376 – 00.  
Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 09 agosto 2022.

Respecto a la demanda en forma, el escrito no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP; los cuales fueron adicionados por la ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. El poder otorgado es insuficiente dado que va dirigido para los jueces civiles municipales de Pereira.
2. En el poder y en el certificado de cámara de comercio indica que el domicilio de la entidad demandada es en el ciudad de Pereira, pero en el acápite de competencia del escrito de la demanda es radicada por la ciudad de Armenia, así las cosas debe aclarar la competencia.

3. No fue aportado el requisito de procedibilidad.
4. El hecho 2.7 no guarda relación dado que fue aportado el certificado de cámara de comercio de existencia y representación de la parte demandada, donde se indica el domicilio y datos para convocar la audiencia de conciliación.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento; so pena de rechazo

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

### **RESUELVE,**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para proceso verbal de pago por consignación de mínima cuantía promovido por sociedad Luisa Farms S A En Reorganizacion identificada con N.I.T. 830.085.047-1, en contra de Cooperativa De Trabajo Asociado Y Servicios Varios identificada con N.I.T. 801.003.781-3, por los motivos anteriormente expuestos.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

**TERCERO:** Autorizar al abogado Julian Fauricio Umaña con cc 1.070.019.676 y T.P. No. 364.697 del CSJ, para cumplir con las funciones encomendadas.

No se reconoce como su dependiente judicial a las demás personas indicadas, por cuanto no se acercó el certificado de estudio para acreditar su calidad de estudiante de derecho. [Artículos 26 y 27, Decreto 196 de 1971].

**CUARTO:** Reconocer personería amplia y suficiente a la entidad Tribin Asociados SAS con nit 900.210.997-3 representada legalmente por el señor Carlos Adriano Tribin Montejo con c.c 80.469.508 y T.P. 92.045 CSJ, para que actúen en representación de la parte demandante de conformidad al poder conferido.

/Egh

Se notifica por estado el 10 agosto 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af98667711a1f4e84343f6d343e0fd1c13a99b17f45ef4b36bba3988a751e96f**

Documento generado en 09/08/2022 08:56:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**